



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA
CNE 2098/2019

//ta, 17 de julio de 2019.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en este Expte. CNE N° 2098/2019 caratulado: “PARTIDO SALTA FEDERAL s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE - CIERRE AL 31/12/2018” del registro de la Secretaría Electoral del Tribunal y,

CONSIDERANDO:

I.- Que el PARTIDO SALTA FEDERAL no presentó el estado anual de su patrimonio respecto al ejercicio con cierre el 31/12/2018. Por lo que procede disponer la suspensión cautelar de todos los aportes públicos.

En efecto, el artículo 23 de la ley 26.215 de Financiamiento Partidario impone a los partidos políticos la obligación de presentar ante la justicia federal con competencia electoral, dentro de los 90 días de finalizado cada ejercicio, el estado anual de su patrimonio junto con la documentación exigida. Su incumplimiento faculta al juez a imponer la suspensión cautelar de todos los aportes públicos -conforme el segundo párrafo del artículo 67 del mismo ordenamiento-.

Asimismo, la Cámara Nacional Electoral dispuso en la Acordada CNE N° 105/08 que “Vencido el plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 67, -90 días del vencimiento del plazo de los art. 23 o 58- sin que se hubiera efectuado la presentación correspondiente (...) el magistrado resolverá -según la norma citada- sobre la aplicación de la suspensión de los aportes públicos” y continúa diciendo que: “Al disponer la suspensión de los aportes públicos en los términos del artículo 67, el señor juez intimará una vez a la agrupación para que efectúe la presentación (...) bajo apercibimiento de declararse la pérdida de los aportes correspondientes(...)”.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA
CNE 2098/2019

II.- Que en consecuencia una vez constatado el incumplimiento de la presentación del balance anual corresponde aplicar la sanción prevista en el art. 67 de la ley N° 26.215, es decir, la suspensión del pago de los aportes públicos.

En este punto es preciso aclarar que como tiene dicho la Cámara Nacional Electoral, en numerosos pronunciamientos, “el vencimiento de los plazos determinados en los artículos 23, 54 y 58 de la ley 26.215 se produce por el mero agotamiento del término legal y no nace de las intimaciones que puedan efectuar los señores magistrados (Fallos CNE 3436/05, 3449/05, 3450/05, 3682/06, 3761/06, 3764/06, 3928/07, 4003/08 y 4032/08).

Ha de tenerse en cuenta que la falta de presentación del balance anual priva a los electores del conocimiento acerca del origen y destino de los fondos partidarios e impide hacer efectivo el objetivo tenido en miras por el legislador al dictar la citada norma. Doctrina del Fallo: CNE N° 4324/2010.

III.- Que la suspensión “sólo puede ser reconsiderada cuando el partido dé cumplimiento con la obligación cuya inobservancia la motivó” (cf. Fallos CNE N° 3257/03, 3364/04, 3365/04, 3725/06 entre otros) de ello se desprende que esta sanción vendría a regir, o bien hasta el momento de la presentación, o de no hacerlo, hasta el vencimiento del plazo otorgado al efecto transformándose la suspensión en pérdida de los aportes públicos correspondientes.

Por ello, en mérito de lo expuesto,

RESUELVO:

I.- TENER POR NO PRESENTADO por el PARTIDO SALTA FEDERAL el estado de situación patrimonial y financiero correspondiente al ejercicio anual con cierre el 31/12/2018.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL N° 1 DE SALTA
CNE 2098/2019

II.- DISPONER la suspensión del pago de los aportes públicos en favor de la agrupación mencionada, mandando que se efectúen las comunicaciones pertinentes al Ministerio del Interior - Dirección Nacional Electoral y a la Cámara Nacional Electoral, a cuyo fin deberá oficiarse por Secretaría.

III.- INTIMAR a la agrupación política para que dentro del término de 5 (cinco) días de notificada efectúe la presentación correspondiente al ejercicio anual con cierre el 31/12/2018, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, o lo hiciere en forma defectuosa, se dejará sin efecto la suspensión y se declarará la pérdida de los aportes correspondientes.

IV.- ORDENAR se efectúen las comunicaciones pertinentes al Ministerio del Interior - Dirección Nacional Electoral, y a la Cámara Nacional Electoral y se publique lo resuelto en este pronunciamiento, en el sitio web del Poder Judicial de la Nación puesto a disposición del fuero electoral (www.pjn.gov.ar), dentro de los 5 (cinco) días de quedar firme la presente.

V.- REGÍSTRESE, notifíquese.-

JULIO LEONARDO BAVIO
Juez Federal

